

Fijan factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el artículo 15º del Reglamento de la Ley General de Aduanas

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 000560-2003/SUNAT/A

Callao, 9 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-96-EF señala que para la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América;

Que asimismo el tercer párrafo del citado artículo señala que en el caso de valores expresados en otras monedas extranjeras, éstos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América debiéndose establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación los factores de conversión monetaria;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta necesario actualizar los factores de conversión establecidos en la anterior Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, considerando los factores fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 15º del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 121-96-EF, el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fíjese los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Nº 121-96-EF, de acuerdo al detalle siguiente:

PAÍS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (US\$)
Argentina	Peso	0.335570
Australia	Dólar Australiano	0.723400
Barbados	Dólar de Barbados	0.502513
Bolivia	Boliviano	0.128502
Brasil	Real	0.339213
Canadá	Dólar Canadiense	0.770001
Colombia	Peso	0.000353
Corea	Won	0.000832
Chile	Peso	0.001610
Dinamarca	Corona	0.161150
Ecuador	Sucre	0.000040
Fiji	Dólar de Fiji	0.565400
Hong Kong	Dólar	0.128866
India	Rupia	0.021872
Indonesia	Rupia	0.000118
Inglaterra	Libra Esterlina	1.721300
Israel	Nuevo Shekel	0.225225
Japón	Yen	0.008126
Kuwait	Dinar de Kuwait	3.386739
Malasia	Dólar Malasio O Ringgit	0.283227
México	Nuevo Peso	0.087974
Noruega	Corona	0.146608
Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	0.638800
Panamá	Balboa	1.000000
Pakistán	Rupia Paquistaní	0.017841
Paraguay	Guaraní	0.000165
Rusia	Rublo	0.033630
Singapur	Dólar de Singapur	0.580282
Siria	Libra Siria	0.019417
Suecia	Corona	0.132359
Sudáfrica, República de	Rand	0.157480
Suiza	Franco Suizo	0.774533
Taiwan	Nuevo Dólar de Taiwan	0.029326
Tailandia	Baht	0.025063
Uruguay	Peso	0.035211
Venezuela	Bolívar	0.000827
Comunidad Andina	Peso Andino	1.000000
Unión Europea	Euro	1.198300

Artículo 2º.- Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO EDUARDO ZAVALA MONTTOYA
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

23550